

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVI.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE ABRIL DE 1948.

NUM. 13.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

ACLARACION:

En la reforma al Artículo 309 de la Ley de Hacienda, que apareció en el número 9 de este Periódico, de fecha 1º de marzo del corriente año, dice «Fracción 13.—Expedición de Tarjetas Sanitarias». Debe decir: «Fracción 14.—Expedición de Tarjetas Sanitarias».

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4240

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1317, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado HUEMACO, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 5 de septiembre de 1938, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 18 del mismo mes y año: la publicación de la Ley tuvo efecto en el número 45 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 1º de diciembre de 1938.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Francisco San-ago y Representante de esa Oficina y Director

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO.

SECCION AGRARIA

4240. Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado denominado «Huemaco», del Municipio de Muautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado. 71 72.

4787. Resolución en el expediente agrario por dotación de ejidos al poblado denominado «La Cruz de Tenango», del Municipio y ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado. 73 74.

2500. Movimiento General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública de Real del Monte, Hgo. 74.

2129. Solicitud de ejidos presentada por los vecinos del poblado denominado Jagüey Blanco y Hacienda Vieja, del Municipio de Mixquiahuala, Hgo. 75.

1390. Solicitud de inafectabilidad presentada por el Sr. Ricardo Rojo Trejo, en favor del predio denominado Rancho de Dexthó, ubicado en el Mpio. de Huichapan, de este Estado. 75 76.

AVISOS Judiciales y Diversos. 76 77 78.

de los trabajos censales el C. Luis Gasca El levantamiento de la diligencia en cuestión tuvo efecto el día 27 de febrero de este año, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 388, con 91 jefes de familia y 110 capacitados. El censo pecuario está formado por 112 cabezas de ganado mayor y 335 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que obran en la Sección Técnica de la Comisión Agraria Mixta y que fueron proporcionados por la Brigada de Ingenieros radicada en Huautla, Hgo: el poblado de que se trata, está situado geográficamente dentro de 21 grados 2 minutos latitud Norte y 98 grados 17 minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre y la de heladas en los de noviem-

bre a febrero; los cultivos principales son maíz, frijol, café, tabaco, caña de azúcar, etc., y la vegetación espontánea es en su totalidad exuberante. Fincas afectables: Que en el radio legal de afectación que señala la Ley y en toda la región, en donde está ubicado el poblado de Huemaco, no existen fincas que puedan reportar afectación alguna ya que en su totalidad son pequeñas propiedades inafectables, y únicamente los vecinos del lugar, vienen poseyendo desde hace varios años 440 Hs., 00 As., 00 Cs., de terrenos de diversas calidades, quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin perjuicio de tercero y que se conocen como terrenos comunales, por lo que la Comisión Local Agraria Mixta propone se les confirme su posesión otorgando a la presente Resolución el carácter de Título de Propiedad.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de HUEMACO, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 110 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo asentado en el Resultando Tercero, que es derivado de lo manifestado por la Brigada de Ingenieros radicada en Huautla, Hgo., comisionada para practicar el estudio relativo, no hay tierras afectables para dotar conforme a la Ley al poblado de Huemaco, y por tanto, se les legaliza la posesión de las 440 Hs., 00 As., 00 Cs., de terrenos de diversas calidades que con anterioridad tenían en su poder; no fijándose parcela tipo, para evitar futuras dificultades que pudieran surgir entre los propios vecinos, al aplicarse el patrimonio familiar.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en el artículo 27 de la Constitución General de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos del poblado de HUEMACO, del Municipio de Huautla, ex-Distrito de Huejutla, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad legal que existe de conceder terrenos por dotación ejidal, es de confirmarse y se confirma la posesión de 440 Hs., 00 As., 00 Cs., Cuatrocientas Hectáreas de terrenos de diversas calidades, que con anterioridad estaban en poder de los vecinos del poblado antes citado, bajo el nombre de comunales; debiendo seguir su explotación y aprovechamiento, bajo el mismo régimen que han tenido hasta la fecha.

Tercero.—Las tierras de que se habla en el punto anterior, quedarán en poder de los vecinos de HUEMACO, en la forma actual, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo tomarse la presente Resolución a partir de esta fecha, como Título de Propiedad.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que no poseen terrenos en los "comunales", para que conforme lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo Centro de Población Agrícola.

Quinto.—De existir alguna pequeña propiedad dentro de los terrenos que se confirman, mayor a la parcela tipo, los interesados deberán presentar las pruebas legales del caso, e inmediatamente la Comisión Agraria Mixta, procederá al deslinde respectivo.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente respectivo.—Pachuca, Hgo., 29 de junio de 1940.—El Sr. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.—Rúbrica.

4787

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 680, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado LA CRUZ DE TENANGO, del Municipio y ex-Distrito de Tenango de Doria, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado arriba citado, hicieron llegar a este Gobierno escrito de fecha 5 de enero de 1935, en que solicitaban tierras. Esta petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el 14 del mismo mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 9 de fecha 10 de marzo de 1935.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Isidoro Monroy, Representante de los propietarios el C. Rafael Soto y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Modesto Licon, esta diligencia tuvo lugar el día 3 de mayo de 1936, obteniéndose los siguientes resultados: 214 habitantes, 40 jefes de familia y 55 capacitados. El censo pecuario arroja los datos siguientes: 173 cabezas de ganado mayor y 399 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta encomendó al C. Ing. Miguel Cruz Chávez, la realización de los trabajos técnicos necesarios. Este profesional dice en su informe que el clima del lugar es templado, la época de lluvias se precipita de junio a noviembre; los cultivos principales de la región son: maíz, frijol, chile y haba. Fincas afectables. LA VICTORIA, con 937 Hs., 00 As., 00 Cs., de laborable, y Palo Gacho, con 560 Hs., 00 As., 00 Cs., de terrenos de la misma calidad que la anterior.

Resultando Cuarto.—Que en el expediente no obran agregados alegatos

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de LA CRUZ DE TENANGO, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales no se toman en consideración los mencionados en el Resultando Tercero, sino que posteriormente se levantó un nuevo censo el 23 de marzo de 1940, integrándose la Junta Censal en la forma que se expresa: Representante de los vecinos el C. Gorgonio Granillo y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Ing. Carlos L. Romero, obteniéndose los siguientes resultados: 446 habitantes, 95 jefes de familia y 130 personas capacitadas. El censo pecuario arroja los datos siguientes: 234 cabezas de ganado mayor y 1,198 de menor, y tal como se asienta, se viene en conocimiento de que existen 138 personas que reúnen los requisitos señalados en las fracciones del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que como lo expresa en su Dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la Resolución dictada por el suscrito en el Expediente número 416 Tenango de Doria y Santa Mónica, Cabecera de este Municipio, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse y se acepta la distribución de terrenos que se hace en la Resolución antes citada, afectándose para este poblado las fincas que en seguida se indican: LA VICTORIA, con 525 Hs., 00 As., 00 Cs., de terrenos laborables y finca de PALO GACHO 360 Hs., 00 As., 00 Cs., con terrenos de la misma calidad. Estos terrenos se destinan para la formación de 110 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados; en la inteligencia de que no se les conceden superficies de otras calidades por la inexistencia total de ellas en el perímetro legal de afectación que marca la Ley.

Considerando Quinto.—Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado LA CRUZ DE TENANGO, del Municipio y ex-Distrito de Tenango de Doria de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes mencionado, con una

extensión total de 886 Hs. 60 As. 00 Cs., Ochocientas Ochenta y Seis Hectáreas, Sesenta Areas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: LA VICTORIA, 525 Hs., 80 As. 00 Cs., Quinientas Veinticinco Hectáreas, Ochenta Areas, de terrenos laborables, y de PALO GACHO, 360 Hs., 80 As., 00 Cs., Trescientas Sesenta Hectáreas, Ochenta Areas, de la misma calidad. Esta superficie se destina para la formación de 110 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los campesinos, con todos sus usos, costumbres, acciones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, dejándose a salvo los derechos de estos mismos propietarios, para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos capacitados a quienes no alcanza esta dotación, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola de acuerdo con el artículo 99, fracción III del Código Agrario en vigor.

Quinto.—El Ingeniero Ejecutor bajo su responsabilidad, deberá dejar debidamente señalada la pequeña propiedad de las fincas afectadas, en la forma indicada en el plano proyecto.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Antonio Ponce Lagos*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—El Srio. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.—Rúbrica.—*Efraín Segovia H.*—Rúbrica.

2500

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo correspondiente al mes de febrero de 1943.

DISTRIBUCION	INGRESOS	EGRESOS
Existencia el día 1º de febrero de 1943.....\$	527.83	
Desempeño al 5%.....	501.75	
Interés al 5%.....	25.12	
Desempeño al 10%.....	117.75	
Interés al 10%.....	11.78	
Desempeño al 15%.....	217.00	
Interés al 15%.....	82.60	
Desempeño al 20%.....	408.75	
Interés al 20%.....	81.75	
Desempeño al 25%.....	322.75	
Interés al 25%.....	80.78	
Ventas en el mes.....	329.00	
Interés de las ventas en el mes....	104.80	
Demasías pendientes de pago en el mes.....	1.40	
Diferencia de réditos.....	3.72	
Prestado sobre prendas en el mes.		\$ 2,088.00
Sueldo del Encargado del Montepío		160.00
Gastos generales en el mes.....		59.00
Saldo para el día 1º de marzo.....		528.00
Sumas Iguales.....\$ 2,766.28	\$ 2,766.28	

Mineral del Monte, Hgo., 1º de marzo de 1943.—Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Interviniente, *Dario Ibargiengoitia Jr.*—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública en el Estado de Hidalgo, correspondiente al mes de febrero de 1943.

Recibo de casa del mes de enero.....	\$ 30.00
Recibo de Teléfono de febrero.....	5.00
Recibo de luz de enero.....	5.00
Un litro de alcohol.....	2.00
22 pasajes de ida y vuelta a Real del Monte...	16.00
SUMA.....	\$ 59.00

Real del Monte, Hgo., marzo 10. de 1943.—El Encargado de la Sucursal, *José S. Licona*.—Interviniente, *Dario Ibargiengoitia Jr.*—Rúbricas.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edicto que se publicará, a lo menos POR TRES VECES....."

SOLICITUDES

2129

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen manuscrito que dice: Agrario.—Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Comisariado Ejidal. Jagüey Blanco. Hacienda Vieja.—Mixquiahuala, Hgo;

Al centro: ASUNTO: Solicitan ampliación de ejidos por tener menos de una hectárea cada uno y la mayoría carece de ésta.

Ciudadano Gral. de División Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de la República.—Presente.—Los suscritos, representantes de la Comunidad de Hacienda Vieja y Jagüey Blanco, del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, ante Ud. con el debido respeto exponen:

I.—Que siendo vecinos y originarios de la Comunidad antes dicha, hasta la presente fecha estamos careciendo de parcela ejidal; puesto que se nos dotó de 52 hectáreas para un censo de 118 vecinos con derecho a parcela ejidal conforme a la Ley Agraria, según consta de los datos que en varias ocasiones han tomado los Ingenieros que ha mandado el Departamento Agrario.

II.—Debido a la falta de parcela, nuestro medio de vida es bastante difícil, por ser nuestra región árida que se encuentra en el Valle del Mezquital.

III.—Debido a la apatía o ignorancia de anteriores representantes no se hicieron las gestiones oportunas para que se nos dotara de las tierras, siendo los únicos que estamos por lo mismo careciendo de tierras ejidales y en tal concepto venimos a solicitar de Ud. C. Presidente, como digno mandatario e intérprete de la Revolución Mexicana, que se sirva ordenar lo conducente para que de una vez por todas se resuelva nuestro problema de hambre, dándonos o concediéndonos la ampliación de ejidos que ya conoció y estudió el Departamento Agrario, pues hay terrenos de donde se nos puede dar y que por razón nos pertenece.

Esperamos Sr. Presidente sea realizada nuestra petición y resuelta favorablemente, con lo que recibiremos el beneficio que tanto tiempo hemos esperado.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Poblado de Hacienda Vieja y Jagüey Blanco, del Municipio de Mixquiahuala, Distrito de Actopan, Hgo., octubre 29 de 1942.—Los Comisionados: Francisco Díaz, Modesto Martínez, Alberto Omaña, José Cruz, Fidel Chávez.—Rúbricas.

Por El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de febrero de 1948.

EFRAIN SEGOVIA H.—Ora.

GOBIERNO FEDERAL

2572

AUTORIZACION PROVISIONAL N° 6

Por acuerdo del Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede Autorización Provisional al señor Augusto J. Revel, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República Argentina en México, D. F., con jurisdicción en toda la República Mexicana.

México, D. F., a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, E. Padilla.

1890

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario sobre la Solicitud para que fuese declarado Pequeña Propiedad Agrícola Inafectable el predio denominado RANCHO DE DEXTHO, del Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 23 de marzo de 1942, se solicitó ante el Departamento Agrario, fuese declarado pequeña propiedad Agrícola inafectable el predio rústico denominado RANCHO DE DEXTHO, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, con superficie de 83-77-60 Hs., de temporal y pastal, perteneciente al señor Ricardo Trejo Rojo, acompañándose a dicha solicitud los documentos relativos.

Resultando Segundo.—Habiendo quedado debidamente integrado el expediente respectivo, y encontrándose correcta la documentación presentada, se turnó a la Comisión Agraria Mixta del Estado, la cual dictaminó favorablemente a la solicitud de inafectabilidad con fecha 28 de mayo de 1942, emitiendo opinión en la misma fecha y en igual sentido el C. Gobernador de dicha Entidad.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario acordó declarar procedente la inafectabilidad solicitada, dado lo cual; y

CONSIDERANDO

UNICO.—En vista de que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos previstos por el artículo 254 del Código Agrario vigente, es de declararse pequeña propiedad agrícola en explotación el predio denominado RANCHO DE DEXTHO, propiedad del señor Ricardo Trejo Rojo, por

tener una superficie considerada inafectable por el artículo 173 del propio Ordenamiento y garantiza, por lo tanto, por el Párrafo Tercero y la Fracción XV del Artículo 27 Constitucional.

Por lo expuesto, el suscrito, Presidente de la República, con fundamento en la fracción XIII del artículo 27 Constitucional y en el artículo 35 del Código Agrario, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO

Se declaran inafectables las 83-77-60 Hs., Ochenta y Tres Hectáreas, Setenta y Siete Areas, Sesenta Centiáreas, de terrenos de temporal y pastal que integran la pequeña propiedad agrícola en explotación denominada Rancho de Desthó, propiedad del señor Ricardo Trejo Rojo, ubicado en el Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, debiendo inscribirse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional, previo su deslinde por cuenta del interesado, con apoyo en el Acuerdo de este Ejecutivo de fecha 29 de enero de 1941.

Expídanse la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicite el propietario para resguardo de sus intereses; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—*Gral. Manuel Avila Camacho.*—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—*Ing. Fernando Foglio Miramontes.*—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 6 de octubre de 1942.—El Secretario General, *Ing. Julián Rodríguez Adame.*—Rúbrica.

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

2134

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Sr. Jorge Mendoza Aguilar, en divorcio seguido por Leonila Guevara. El C. Juez Civil dictó siguiente auto:

Pachuca, enero ocho de 1943, por presentada Leonila Guevara con documentos y copias simples demandando vía Ordinario Civil a Jorge Mendoza Aguilar divorcio y consecuencias legales. Regístrese. Fundamento artículos 121 fracción II 254, 259 y 427 Código Procedimientos Civiles córrase traslado demanda señor Jorge Mendoza Aguilar este caso por ignorarse domicilio por medio de EDICTO que publicará tres veces consecutivas Periódicos OFICIAL del Estado y OBSERVADOR editarse esta Ciudad, a fin comparezca este Juzgado contestar demanda entablada su contra término 9 días más quince contando partir última publicación edicto Periódico Oficial, apercibido no comparece, presumirán confesados hechos demanda dejó contestar.

Fundamento artículo 355 Código Civil autorizase separación provisional cónyuges mientras dura procedimiento, menor Salvador Guevara quedará lado madre señora Leonila Guevara provisionalmente mientras dura procedimiento señálase pensión alimenticia favor Leonila Guevara cantidad igual 50 pesos mensuales pagaderos adelantado.

Pachuca, 9 de marzo de 1943.—El Actuario. *Nicolás Franco.* 3 8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 12 de 1943.—Recibido, marzo 13 de 1943.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

AMANDO GIL ha promovido en vía de jurisdicción voluntaria, Información testimonial Ad-perpetuam para acreditar propiedad por prescripción, de un predio rústico tepetatoso, ubicado en Vito, Atotonilco de Tula, esta jurisdicción, el cual tiene por dimensiones y colindancias las siguientes: al Norte, mide ciento setenta metros y linda con Rafael Gil; al Sur, mide ciento ochenta y cinco metros y linda con Amando Gil; al Oriente, mide treinta y seis metros y linda con Camino Nacional y al Poniente, mide quince metros y linda con José Arenas.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento de la Ley y para los efectos de la misma.

Tula de Allende, Hgo., a 25 de marzo de 1943.—El Srío. del Juzgado de 1ª Inst., *Juan Piña Avila.* 1 1

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, marzo 26 de 1943.—Recibido, marzo 28 de 1943.

2112

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Sra. Isabel Lechuga Veloz.

En juicio divorcio seguido por el señor Edmundo Martínez de la Vega en contra de María Lechuga Veloz, el C. Juez de lo Civil dictó el siguiente auto:

"Pachuca, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Por presentado señor Edmundo Martínez de la Vega con documentos con las simples que acompaña demandando en VIA ORDINARIA CIVIL señora MARIA ISABEL LECHUGA VELOZ divorcio y consecuencias legales. Regístrese. Con fundamento en artículos 254, 259 y 427 del Código Procedimientos Civiles, córrase traslado demanda y emplácese señora María Isabel Lechuga Veloz dentro término nueve días más quince por ignorarse domicilio, se presente este Juzgado a contestarla, con apercibimiento si no lo hace en dicho término, se presumirán confesados hechos de demanda que dejó contestar. Con fundamento artículo 121 fracción II Código citado, por medio edicto que publicará tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Don Quijote que editan esta Ciudad. Notifíquese señora María Isabel Lechuga Veloz, cuyo domicilio se ignora, empezando a correr término concedido siguiente día hábil después publicación último edicto en Periódico Oficial y hágase saber quedan copias exhibidas por actor en Secretaría este Juzgado su disposición. Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fé. C. Castelán Melo.—V. Reynoso, Srio.—Rúbricas".

Quedan a su disposición las copias de Ley en la Secretaría.

Pachuca, 15 de febrero de 1943.—El Actuario, Nicolás Franco. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 15 de 1943.—Recibido, marzo 13 de 1943.

2499

JUZGADO CONCILIADOR. DE TIZAYUCA, HGO.
EDICTO.

En jurisdicción voluntaria promovida por Leopoldo Gutiérrez, se ordena esta publicación para hacer saber se pretende en Información Ad-perpetuam acreditar la propiedad y posesión quieta y pacífica de un predio rústico "La Cañada" en el barrio de Atempa de ésta. mide: al Norte, ciento veinticuatro metros, linda con Pedro Escalante; Sur, ciento setenta y dos metros Sucesión Refugio Soto; Oriente, ciento treinta y tres metros cincuenta centímetros, Manuel Escalante; Poniente, cincuenta y nueve metros Sucesión Soto.

En cumplimiento de la Ley este aviso se publicará una vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tizayuca, Hgo., marzo 10 de 1943.—Antonio Sánchez Ialas, Srio. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, marzo 10 de 1943.—Recibido, marzo 25 de 1943.

2584

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

María Dolores V. de Palomino, tiene promovidas diligencias de información ad-perpetuam para acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Callejón Tuxtepec esta ciudad, y tiene por linderos y colindancias: Norte, diecisiete metros veinte centímetros con Cenovio Jaen; Sur, quince metros ochenta centímetros con Callejón Tuxtepec; Oriente, cuarenta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros con Teodoro García; Poniente, sesenta y tres metros cincuenta y cinco centímetros con Ignacio Meneses, Gregorio Jaéz y Ricardo Osorio.

Lo que se notifica a los interesados y colindantes para los efectos de Ley.

Pachuca de Soto, 25 de marzo de 1943.—El Secretario, Lic. Wilfrido Lechuga Jr. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 26 de 1943.—Recibido, marzo 28 de 1943.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO.

El señor JOSE D. REYES, Albacea de la Sucesión de los señores Alberto y Rosendo Reyes, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad y derechos de propiedad justificando el hecho de haber transcurrido tiempo suficiente para adquirir por prescripción positiva dos predios rústicos ubicados en Tlaxiutla, Tepeji del Río, los cuales tienen las dimensiones y colindancias siguientes:

Uno sin nombre que mide y linda: al Norte, en veintidos metros y medio con José González; al Sur, en cincuenta y cinco metros con Jorge Migueles; al Oriente en ciento cuarenta y cuatro metros veinticinco centímetros con arroyo de Santa Ana y al Poniente en ciento doce metros noventa centímetros con Jorge Migueles.

Otro predio rústico que mide y linda: al Norte, doscientos noventa y tres metros setenta y cinco centímetros con Sucesión de Rosendo Reyes y Pablo Gamboa; al Sur, en cuatrocientos nueve metros noventa centímetros con Ejido de Santa Ana, Gregorio, Francisco, Benjamín Cruz y Agustín Contreras; al Oriente, en trescientos un metros diecisiete centímetros con María Guadalupe Rosas, Leonor Rosas, Simón Rosas y Sucesión de Rosendo Reyes; y al Poniente, con Ejido de Santa Ana en cuatrocientos cincuenta y seis metros veinticinco centímetros.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento del acuerdo relativo y para los efectos legales consiguientes:

Tula de Allende, Hgo., a 12 de marzo de 1943.—El Srio. del Juzgado de 1ª Inst., Juan Piña Avila. 1—1

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, marzo 26 de 1943.—Recibido, marzo 28 de 1943.

2575

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

ANTONIO SANCHEZ ALVAREZ, tiene promovidas diligencias información ad-perpetuam para acreditar la posesión del inmueble denominado San Cayetano, ubicado en Zempoala de este Distrito, que tiene por linderos: Norte, calle, setenta y siete metros veinticinco centímetros; Oriente, con cincuenta y ocho metros cincuenta centímetros, Antonio Sánchez y Erasmo Chavarría; Sur, calle, doce metros cincuenta centímetros; Oriente, nuevamente en cincuenta y cinco metros por Sur, setenta y un metros cincuenta centímetros y por Poniente, ciento diecisiete metros cincuenta centímetros con calle.

Lo que se notifica a los interesados y colindantes para los efectos de Ley.

Pachuca, enero 80 de 1943.—El Secretario, *Wilfrido Lechuga Jr.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, febrero 3 de 1943.—Recibido, marzo 26 de 1943.

2667

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Luis Roldán Téllez, Guadalupe e Inocencio Rodríguez Téllez, Yocunda y Nicolás Téllez Hernández y Concepción Téllez Domínguez, ostentándose sobrinos Irene Téllez Osorno, fallecida intestada, reclaman herencia.

Convócase personas con igual o mejor derecho comparezcan Juzgado reclamarlo dentro cuarenta días siguiente última publicación.

Pachuca, febrero veintisiete de 1943.—El Actuario, *Nicolás Franco.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 5 de 1943.—Recibido, marzo 30 de 1943.

2571

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. AVISO.

Jesús T. Gómez, promovió diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva de una Huerta sembrada Zacate, un terreno en Tlalnepanco y dos derechos de tierras en Ixcatlán, con linderos siguientes: Al Norte, con Río Tehuetlán y Sucesión finado Doroteo Martínez; Al Oriente, con terreno de Tonatico, Municipio Huazalingo; Al Sur, con terreno Tonatico y Poniente, con terreno de Ixcatlán, teniendo dichas fincas valores

fiscales siguientes: la primera en \$ 372.00, el segundo en \$ 186.00, el tercero \$ 94.00 y el cuarto \$ 372.00, inscriptos a nombre Donaciano Gómez. Efectos artículo 8029 Código Civil, publíquese tres veces Periódico Oficial Estado.

Huejutla, Hgo., 1º de marzo de 1943.—El Secretario, *Gabino Medina.* 8-1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 4 de 1943.—Recibido, marzo 28 de 1943.

2680

JUZGADO DE DISTRITO ESTADO DE HIDALGO EDICTO.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de la casa número 59 de la Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc de esta Ciudad, que linda: al Norte, con la Prolongación de la Avenida Cuauhtémoc; al Sur, con propiedad de Matilde Sánchez; al Oriente, calle de San Vicente y al Poniente, con propiedad de Roberto Villamil, que se llevará a cabo el día once de mayo del presente año a las doce horas en el Juzgado de Distrito de esta Ciudad (Zaragoza 10). Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 6,000.00 seis mil pesos, cantidad en que fué valuada, almoneda ésta que se decreta en el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Lic. Samuel Arias en contra de Emeterio Sánchez.

Pachuca, Hgo., marzo 24 de 1943.—El Secretario del Juzgado de Distrito, *Lic. Jenaro Zarazúa.* 8-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 30 de 1943.—Recibido, marzo 30 de 1943.

DIVERSOS

2026

RECAUDACION DE RENTAS DE AJACUBA. CONVOCATORIA.

Para efectos artículos 321 y 325 Ley de Hacienda, por el presente se cita a la señora María de la Paz Villamil D' Ibray, o quien derechos represente, constituyase en término legal en fracción predio ex-hacienda de Tenguedó para entenderse diligencias en juicio Ejecutivo Fiscal síguese por adeudo contribuciones.

Publíquese tres veces en Periódico Oficial y Observador de Pachuca, Hgo.

Ajacuba, Hgo., 10 de marzo de 1943.—El Recaudador de Rentas, *Mattas Mendiola G.* 8-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 9 de 1943.—Recibido, marzo 9 de 1943.